

Constancia de Secretaría: Manizales, veintidós (22) de enero de 2024. A despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA – PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de una fracción de terreno que hacer parte del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 100-66457 y ficha catastral nro. 17001010100510019000, para estudiar sobre la procedencia de su admisión.



JOHANNA PAOLA MASCARIN TORRES
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Se pronuncia el despacho sobre la demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA – PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO-, formulada a, través de apoderado judicial, por la señora MARINA BERTA MUÑOZ DE CARDONA identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.298.368 de Manizales en contra de los señores JHON FREDY BETANCUR PEREZ identificado con cédula de ciudadanía nro. 75.074.376, MARIO ALEXANDER MONSALVE MEZA identificado con cédula de ciudadanía nro. 75.096.914 y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

De conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, concediéndose a la parte demandante un término de cinco (5) días para que la corrija conforme se cita:

Revisada la demanda y los documentos anexos se observa lo siguiente:

- 1) Con la demanda se indica que la fracción del lote que se pretende usucapir se encuentra dentro de un lote de mayor extensión identificado con Folio de matrícula Nro. 100-66457 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Manizales, y se pretende suplir la relación de linderos exponiendo que los mismos se encuentran descritos en la Escritura Pública 1187 del 09 de junio de 2021 de la Notaría Primera del Círculo de Manizales; sin embargo, a la hora de verificar los mismos con el levantamiento realizado por el Profesional Daniel Felipe Gaviria Galeano, aportado como anexo de la demanda, se observa que en el mismo no se identificó el predio de mayor extensión del que hace parte la fracción que pretende la señora MUÑOZ DE CARDONA equivalente a un área de 0 ha + 346 m2. Se corregirá la demanda en tal sentido, y aportará el levantamiento que incluya el predio de mayor extensión.
- 2) Dentro de los anexos aportados dentro de la demanda para identificar el predio de mayor extensión se encuentran los siguientes datos que no

coinciden:

- Según el Certificado Especial de Pertenencia el predio de mayor extensión corresponde a un lote con un área de **8.747.80 m2.**
- De acuerdo a la Escritura Pública Nro. 1187 del 09 de junio de 2021 el lote de mayor extensión tiene un área de **8.986 m2.**
- Y conforme al Certificado del Plano Catastral el área de mayor extensión es de **8.659.47 m2.**

Es decir, no coinciden entre sí las áreas de los documentos obrantes dentro de la demanda.

Por tanto, deberá aclararse el área correspondiente al predio de mayor como al de menor extensión y toda información que pueda contribuir a la plena identificación del predio.

- 3) En los hechos 6, 7 y 8 de la demanda se refiere a la fecha desde que la demandante aduce ejercer la posesión del inmueble que pretende usucapir; pero en unos apartes se refiere a julio de 1973 y en otro a julio de 1974; por eso aclarará esos hechos para establecer la fecha determinada desde la que ejerce ánimo de señora y dueña del predio objeto de demanda.

Por último, y en aras de tener claridad sobre el proceso de pertenencia que conoció nuestro homologó octavo, se procederá a OFICIAR al mismo, para que nos allegue copia íntegra de la sentencia o decisión frente al radicado 17001400300820220055400.

Deberá **integrar la demanda y su corrección en un solo escrito**

Así las cosas, se inadmite la demanda tal y como lo dispone el artículo 90 del CGP, concediéndose un término de cinco (5) días para que sea corregida en la forma indicada, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MANUELA AGUDELO AGUIRRE
JUEZ

Firmado Por:
Manuela Agudelo Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3f462ecbbcb1a097cc58b98dd8c13c34eed6b6a9b30d7a1f8ff8eed8d890efd**

Documento generado en 24/01/2024 08:15:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>